



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2018-0331-M

Quito, 04 de julio de 2018

PARA: Sr. Dr. Antonio Ricardo Navas Endara
Prosecretario, encargado

Sr. Abg. Jorge Andrés Medrano Baldeón
Subcoordinador Nacional de Control Social

ASUNTO: Informe Jurídico de la Veeduría Guayas, Tala de árboles

De mi consideración:

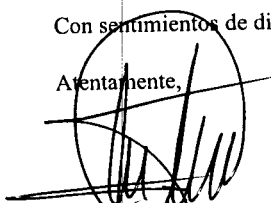
En atención al memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0368, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica procede a remitir el informe jurídico relacionado a los Informes Técnico Nacional y Provincial del proceso de veeduría ciudadana conformada para:

"VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL No.- 09333-2017-00548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO, TRASPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS-CANTÓN SAMBORONDÓN, PROV. GUAYAS";

Conforme a lo establecido en el Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, adjunto al presente sírvase encontrar el informe legal y el expediente completo del referido proceso. Particular que pongo en su conocimiento, con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo de acuerdo a lo señalado en el referido Reglamento; es decir, conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS-T.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Abg. Nancy Rumania Celi Loaiza

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexos:

- veeduría_tala_de_arboles0384292001530732854.pdf



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
PRESIDENCIA

FECHA 20 MAR 2019 Hora: 10:58

Recibido por: *Jennifer Armas*

Adjuntos:



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Transitorio
2018

Memorando Nro. CPCCS-SG-2019-0191-M

Quito, 19 de marzo de 2019

PARA: Sr. Dr. Julio César Trujillo Vásquez
Presidente

ASUNTO: Informe Final para conocimiento del Pleno sobre Veeduría Ciudadana
Guayas, Tala de árboles

De mi consideración:

Por medio de la presente y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se pone en conocimiento del Pleno, la veeduría ciudadana denominada "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL NO. 09333-2017-00548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO TRASPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS - CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA GUAYAS", con la finalidad de que los ciudadanos veedores realicen la exposición y presentación de su Informe.

Adjunto sírvase encontrar el expediente completo de la Veeduría en mención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Diego Mauricio Guambo Avalos
PROSECRETARIO, (E)

Copia:

Sr. Dr. Darwin Enrique Seraquive Abad
Secretario General, (e)

lv

INFORME JURÍDICO CON RESPECTO A LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL No. 09333-2017-000548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO TRASPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS - CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS".

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, artículo 14, numeral 3.1.1, literal b), procedo a emitir el presente informe jurídico contenido en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES.

- Mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0368-M de 26 de junio de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Jurídico en relación a los Informes Técnicos Nacional y Provincial y Final de la veeduría ciudadana conformada para: *"Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia emitida dentro de medida cautelar signada con el No. 09333-2017-000548, con el fin de prevenir la tala, poda, remoción, traslado trasplante y daño sobre 7 árboles de la especie SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR ubicados en espacios públicos de la Av. Río Vinces de la urbanización Entre Ríos - cantón Samborondón, provincia del Guayas"*.

2. BASE NORMATIVA.

2.1 Sobre el derecho del control social en los asuntos de interés público, es pertinente hacer mención de la siguiente normativa:

- El artículo 85 de la Norma Constitucional, dispone: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*.
- El artículo 95 de la Carta Magna, establece: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera"*

protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

2.2. La figura jurídica de la veeduría ciudadana y su conformación están contempladas en los siguientes preceptos normativos:

- El artículo 208 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: **“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”**. (Negrilla agregada)
- El artículo 227 de la Constitución establece que **“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación**”. (Negrilla agregada)
- El artículo 8 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que la Institución debe: **“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”**.
- El artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) señala que: **“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”**. (Negrilla agregada)
- El artículo 22 del Reglamento General de Veeduría establece que **“Una vez que han sido acreditados, los integrantes de la veeduría elegirán**

democráticamente de entre sus miembros, a un/ una coordinador/a y un/una subcoordinador/a para que los represente, procurando la paridad de género”

- El artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017), señala:

“El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.

Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.

Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. En caso fortuito o fuerza mayor que impida la exposición y presentación por parte de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien lo realice.

*La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, **por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación**, el mismo será conocido como un punto reservado. (Negrilla agregada)*

- El artículo 28 literal a) del Reglamento anteriormente citado establece que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva”.
- El artículo 34 señala que “Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la

veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma”.

- *El artículo 41 de la norma antes citada, establece: “Socialización de Resultados.- Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...).”*
- *El Reglamento precedente, en el artículo 43, establece: “La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: **a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada”.** (Negrilla agregada).*
- *El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 282 señala que la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...*
- *Sobre los derechos de la naturaleza el artículo 71 de la Constitución establece:*

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

Y en su artículo 72 instituye que: “la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

3. CONCLUSIONES.

De los antecedentes y base normativa expuestos, se concluye:

1. La veeduría ciudadana ha sido conformada de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) para: *“Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia emitida dentro de medida cautelar signada con el No. 09333-2017-000548, con el fin de prevenir la tala, poda, remoción, traslado trasplante y daño sobre 7 árboles de la especie SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR ubicados en espacios públicos de la Av. Río Vinces de la urbanización Entre Ríos – Ocantón Samborondón, provincia del Guayas”.*
2. Dentro de la Medida Cautelar- juicio No. 09333201700548 el 02 de agosto de 2017 y notificado el 04 de agosto de 2017 cuyos actores son Viviana Faggioni Andrea Lozada, Franklin Chambers Lenin García, Ricardo Faggioni, Marcia Viteri y Andrea Fiallos Diaz, que en la parte resolutive dispone *“... Y CONCEDE COMO MEDIDA CAUTELARES CONSTITUCIONALES DE MANERA PROVISIONAL; LA SUSPENSIÓN DE LA PODA, REMOCIÓN, TRASLADO Y TRANSPLANTE DE LOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMENEA SAMÁN, hasta que no existan un informe con justificación técnica actualizado de parte del Ministerio de Ambiente, como autoridad Ambiental Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Samborondón;...”*
3. La veeduría fue acreditada el 18 de octubre de 2017 y fue notificada con:
 - Oficio No. CPCCS-SNPP-2017-1087-OF de 18 de octubre de 2017, dirigido a la Coordinación Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo.
 - Oficio No. CPCCS-SNPP-2017-1086-OF del 19 de octubre de 2017, dirigido al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón.
 - Oficio No. CPCCS-SNPP-2017-1109-OF del 01 de noviembre del 2017 dirigido a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Conforme se desprende de la inspección que “la Veeduría Ciudadana desarrolló en la Ciudadela Entre Ríos en el Cantón Samborondón de la provincia del Guayas, ya que en septiembre del 2016 comienzan los trabajos con maquinaria del GAD Municipal de Samborondón para retirar 7 árboles de la especie Samán, ubicados en la Av. Río Vinces por motivo de la construcción del Centro Comercial Buena Vista. La constructora FIDEICOMISO ARAFISA, responsable del trabajo, e indicó que los árboles representaban un peligro para las personas, lo cual se basa en una suposición sin las pruebas técnicas correspondientes, hablando de una manera generalizada sin hacer referencia puntual a cada árbol, adicionalmente indicaron que en dichos árboles no existía vida, lo cual fue desmentido por la parte demandante que demostró la presencia de vida silvestre en estos árboles como iguanas y especies de pájaros. Se paralizaron los trabajos de retirar los árboles y se retornaron a mediados del 2017, cuando los moradores de la ciudadela denuncian la tala de uno de los samanes ubicados en la Av. Río Vinces. El Ministerio del Ambiente emitió un SEGUNDO INFORME, que es cuestionado por los veedores ciudadanos ya que consideran que existen imprecisiones técnicas, ya que solo se refiere exclusivamente al riesgo que los árboles causarían al Centro Comercial Buena Vista.”

4. El equipo veedor concluye: Las podas anti- técnicas y los criterios de remoción con informes ambientales erróneos constituye un peligro para el hábitat; el sector privado y sector público deben incluir el arbolado existente en el diseño urbano de sus proyectos; existen grupos económicos que se creen estar por encima de la ley para violentar derechos de la ciudadanía; con la violación de la medida cautelar se espera que el Ministerio del Ambiente rectifique su informe y se logre un resarcimiento del centro comercial Buena Vista por el daño causado y se practique un examen de quienes tengan las debidas competencias a la Administración del Municipio de Samborondón respecto al tema ambiental del cantón; además que se deben mejorar las políticas urbanas por parte del GAD M de Samborondón respecto a la preservación del arbolado urbano del cantón; la falta de un plan de manejo y sostenibilidad ambiental en el Cantón; finalmente la alteración del orden y de la sana convivencia de los moradores de la Ciudadela Entre Ríos fue ocasionada por los errores cometidos desde el Ministerio del Ambiente, Municipio de Samborondón y por los empresarios del Centro Comercial Buena Vista Plaza.
5. Por su parte el Informe de la Técnica Nacional responsable del Proceso concluye que del seguimiento efectuado por la veeduría se evidencia que no se respetó la medida cautelar signada con el número 09333201700548 respecto a la “Suspensión de la poda, remoción, traslado y trasplante de los

árboles de la especie SAMANEA SAMÁN, hasta que no exista un informe con justificación técnica actualizado por parte del Ministerio del Ambiente , como Autoridad Ambiental Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón”; la acción de violación de la medida cautelar fue ejecutada por los constructores del Centro Comercial Buena Vista Plaza en razón de que los árboles SAMANES están ubicados a un costado de su construcción, hecho que según la Srta. Andrea Fiallos Díaz, presidenta de la Fundación La Iguana mediante oficio s/n de 06 de agosto de 2017 fue informado al señor Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente, que en la parte pertinente señala “que la obra civil del centro comercial Buenavista Plaza, muy aparte de que la construcción y planificación de este proyecto no consideró al momento de construir, la presencia de estos árboles que se encuentran en la vía pública por más de 30 años, ambos informes forestales dan las recomendaciones para evitar la posibilidad de cualquier daño...”; la veeduría concluyó sus actividades antes del tiempo planificado y en ese contexto entregó el informe final suscrito por sus tres miembros.

6. Finalmente el Técnico Provincial responsable del Proceso, César Hidalgo Rivadeneira, señala: se evidencia el no cumplimiento de la medida cautelar No. 0933-2017-00548 la cual indica la prevención de la tala, poda, remoción, trasplante y daño sobre siete árboles, esto no podía hacerse hasta la emisión del respectivo informe con justificación técnica actualizado por parte del Ministerio del Ambiente y el GAD M de Samborondón.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

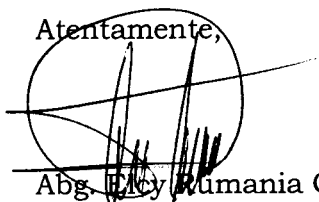
1. De la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCST conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: *“Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia emitida dentro de medida cautelar signada con el No. 09333-2017-000548, con el fin de prevenir la tala, poda, remoción, traslado trasplante y daño sobre 7 árboles de la especie SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR ubicados en espacios públicos de la Av. Río Vinces de la urbanización Entre Ríos – cantón Samborondón, provincia del Guayas”*.
2. Respecto **al primer párrafo de recomendaciones del Informe Final de los Veedores Ciudadanos que son concordantes con el párrafo de**

recomendaciones del Informe Técnico, que se refiere a que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio:

“- Remitir copias de la Resolución del presente informe con las respectivas conclusiones y recomendaciones al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón para que conozca los resultados de la veeduría,
- Remita copias de la Resolución del presente informe con las respectivas conclusiones y recomendaciones al Ministerio del Ambiente –MAE a fin de que proceda según sus competencias; y brinde el apoyo pertinente al cuidado y preservación de la naturaleza al evidenciarse la violación de derechos a la naturaleza.

3. Respecto a la **séptima recomendación del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social**, para que tome conocimiento del incumplimiento de la Medida Cautelar No 09333-2017-00548 emitida por el Juez Efraín Leonel Ronquillo e inicie las acciones que correspondan dentro de sus competencias y atribuciones, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCST, que se haga conocer a los veedores que las facultades para ejecutar la medida cautelar nace de la propia ley y debe ser ejecutada por el Juez que ha dictado la medida cautelar constitucional.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) **esta Coordinación recomienda** publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.

Atentamente,



Abg. Elicy Rumania Celi

Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Elaborado: Dr. Marco Andrade

INFORME TÉCNICO AL PLENO

4

"VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL No. 09333-2017-00548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO, TRASPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS-CANTÓN SAMBORONDÓN", PROV. GUAYAS.

I. ANTECEDENTE

En septiembre del 2016, maquinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule con trabajadores del Gobierno Autónomo Municipal de Samborondón, intentaba retirar 7 árboles de la especie Samán ubicados en la Av. Río Vinces por motivo de la construcción del Centro Comercial Buena Vista (constructora FIDEICOMISO ARAFISA), indicando que estos árboles representaban un peligro para las personas, y que en ellos no había vida; situación que no se fue sustentada con pruebas técnicas.

A partir de ese momento ciudadanos y moradores defensores de la naturaleza se alertaron, y preocupados por esta situación se encargaron de hacer una demanda con fallo favorable en la que se demostraba que sí hay vida animal en los árboles SAMANES y que estos no representan peligro alguno para la vida humana. La Medida cautelar a favor de los Derechos de la Naturaleza, impidió se proceda con la remoción de estos árboles.

Sin embargo, a mediados del año 2017, habitantes del sector denunciaron la tala de uno (1) de los siete (7) árboles SAMANES, ante lo cual nace la iniciativa de un grupo de moradores de la Ciudadela Entre Ríos del Cantón Samborondón, para hacer una Veeduría Ciudadana, acercándose a la Delegación Provincial CPCS-GUAYAS para presentar su pedido con el objeto de vigilar el cumplimiento de una medida cautelar a favor del cuidado y protección de la naturaleza, motivada en la medida Cautelar signada con el No. 09333-2017-00548 emitida por el Juez Efraín Leonel Ronquillo Numerable, con fecha 4 de agosto 2017.

Se inscribieron 5 personas, una de las cuales no pasó la admisibilidad, quedando 4 postulantes admitidos, quienes luego de cumplir todo el proceso para la conformación de Veedurías, según lo establece el Reglamento General de Veedurías, fueron acreditados en calidad de Veedores Ciudadanos.

II. BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA

De la Constitución de la República del Ecuador

- ❖ El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;
- ❖ El artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social;

INFORME TÉCNICO AL PLENO

Del Código Orgánico Integral Penal - COIP

- ❖ El Art. 282.- *“Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.”

De la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- ❖ El artículo 78 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que “Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”.
- ❖ El artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Veedurías ciudadanas “son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”

De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- ❖ Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también, Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- ❖ Que, el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas - RGV, hace referencia al concepto, naturaleza, ámbito territorial, temporalidad e integración de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del RGV, nov. 22-2016).
- ❖ Que, el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.

INFORME TÉCNICO AL PLENO

III. OBJETO Y ÁMBITO

Veeduría para "Vigilar y dar seguimiento al Cumplimiento de la Sentencia emitida dentro de la Medida Cautelar signada con el No. 09333-2017-00548, con el fin de prevenir la tala, poda, remoción, traslado, trasplante y daño sobre 7 árboles de la especie SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR ubicados en espacios públicos de la Av. Río Vinces de la Urbanización Entre Ríos cantón Samborondón", prov. Guayas.

Ámbito: Medio Ambiente y Judicial

IV. EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR /A

Esta Veeduría estuvo integrada por 4 ciudadanos:

NOMBRE VEEDOR	C ÉDULA CIUDADANÍA
José Leonel Briones Vera, Coordinador	130702481-8
David Gonzalo Hidalgo Silva, Subcoordinador	091161627-4
Patricio Fernando Pacheco Vera	091569065-5
Francisco Xavier Ortiz Cuadros	091535645-5

V. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

Fecha de Inicio y Notificación:

Con fecha 18 de octubre 2017, luego de cumplir requisitos y no tener inhabilidades, conforme lo disponen los Art. 12 y 23, del Reglamento General de Veedurías, respectivamente, y habiendo pasado la admisibilidad, cumplidas las jornadas de capacitación y planificación, de acuerdo al Capítulo V, de la misma norma, la Delegación Provincial CPCCS- acreditó a 4 Veedores Ciudadanos, cuya notificación se realizó el 19 de octubre 2017 al Gobierno Autónomo Descentralizado de Samborondón.

Vigencia: 12 meses (hasta 18 octubre 2018)

Fecha de Finalización:

Por haber culminado antes su proceso de vigilancia, los Veedores hicieron entrega de su Informe Final en las oficinas de la Delegación Provincial de Guayas, con fecha 11 de mayo 2018.

INFORME TÉCNICO AL PLENO

Síntesis del desarrollo de la veeduría

La Veeduría se desarrolló de manera organizada, cumpliendo su Plan de Trabajo, efectuando varios recorridos de campo en los cuales los Veedores estuvieron asistidos y acompañados

técnicamente por el Lic. César Hidalgo, técnico responsable de brindarles apoyo en la Delegación CPCCS Guayas.

Su gestión se fundamentó en la Medida Cautelar objeto de su vigilancia, que fue base fundamental para ejercer actividades de control.

Los Veedores se mostraron firmes en su empeño de Defensa de la Naturaleza y obtuvieron las evidencias necesarias para llegar a la comprobación de que uno (1) de los 7 árboles SAMANES fue destruido, talado literalmente, cuya acción injustificada fue posible debido a la colocación de un cerramiento ilegal tapando el árbol, bajo responsabilidad de los constructores del Centro Comercial Buena Vista Plaza, aduciendo que el diseño de su obra contemplaba una puerta de ingreso en ese sector; cuyos escombros fueron removidos a escondidas de tal manera que nadie pudiera ver lo sucedido. Este hecho lo observaron los veedores a través de pequeñas aperturas de las planchas de metal del cerramiento, lo que les permitió tomar fotografías del lamentable hecho. (FOTOS ADJUNTAS AL INFORME FINAL).

La violación de la Medida Cautelar, al haber talado 1 (un) árbol SAMÁN en la Ciudadela Entre Ríos, cantón Samborondón, afecta el hábitat de la fauna urbana del sector.

Los Veedores realizaron un recorrido de verificación de la existencia y permanencia de los 6 restantes árboles SMANAES en el sector.

Los Veedores mantuvieron reuniones semanales con moradores de la Ciudadela Entre Ríos motivando su participación y cuidado de la naturaleza, de modo especial los árboles samanes.

La Veeduría contó con elementos técnicos y legales, que brindaron soporte para el cumplimiento de su Veeduría, como son Evaluación Básica de Riesgo de Arbolado (presentado por Fundación La Iguana, Guayaquil, Ecuador); Formularios de Evaluación Básica de Riesgos de Arbolado. (ANEXOS A INFORME FINAL DE VEEDURÍA)

Se corrobora violación de la medida cautelar por parte los constructores y de los dueños del Centro Comercial Buena Vista Plaza, dando lugar a la terminación de la Veeduría, antes del plazo fijado inicialmente.

APOYO INSTITUCIONAL

La Veeduría contó con apoyo técnico permanente del Lic. César Hidalgo, técnico responsable de este proceso en la Delegación CPCCS Guayas.

Acompañamiento a los recorridos en el sector de vigilancia.

INFORME TÉCNICO AL PLENO

Apoyo técnico y metodológico en el desarrollo de gestión, así como para la elaboración del Informe Final de Veeduría.

IMPACTO DE LA VEEDURÍA

Impedir la tala y/o remoción de los árboles, se traduce en sensibilización a la ciudadanía respecto a conocer y respetar los Derechos de la Naturaleza, en favor de una vida sana para sus pobladores, y para la fauna silvestre que habita en ellos.

Precedente en la población y moradores del sector, que cuando hay organización se puede lograr el cumplimiento de objetivos a favor de la comunidad.

Que el desarrollo y modernidad de las ciudades, no debe significar un atropello a los Derechos de las Personas, como tampoco a los de la Naturaleza.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES

Conclusiones

La veeduría concluye lo siguiente:

- En el ámbito técnico: La podas anti-técnicas y los criterios de remoción con informes ambientales erróneos constituye un peligro para el hábitat.
- El sector privado y el sector público deben incluir el arbolado existente en el diseño urbano de sus proyectos.
- En el ámbito Legal: La cultura de la "viveza criolla" donde grupos económicos creen estar por encima de ley para violentar derechos de la ciudadanía debe ser un problema serio a resolverse.
- Con la violación de la medidas cautelares se espera que el Ministerio de Ambiente rectifique su informe, un resarcimiento del centro comercial Buena Vista por el daño causado y un examen de quienes tengan las debidas competencias, a la administración del Municipio de Samborondón con respecto al tema ambiental del Cantón.
- En el ámbito Ambiental: Deben mejorar las políticas urbanas por parte del Municipio de Samborondón con respecto a la preservación del arbolado urbano del Cantón.
- La falta de un plan de manejo y sostenibilidad ambiental en el cantón es preocupante.
- En el ámbito social: La alteración del orden y de la sana convivencia de los moradores de la Ciudadela Entre Ríos fue ocasionada por errores cometidos por el Ministerio del Ambiente, Municipio de Samborondón y por los empresarios del centro Comercial Buena Vista Plaza.

Recomendaciones

- Que en Sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se disponga remitir copia de la Resolución del presente Informe con las respectivas conclusiones y recomendaciones para que conforme a las competencias de cada institución pública y de ser el caso a entes privados involucrados, se pueda aplicar la máxima sanción a los responsables de la pérdida de un árbol Samán en la ciudadela Entre Ríos, determinando las respectivas responsabilidades conforme un proceso de

INFORME TÉCNICO AL PLENO

Investigación generada desde la Subcoordinación Nacional de Investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- Ante el incumplimiento de la Resolución dictada dentro de la Acción de la Medida Cautelar No. 09333-2017-00548, conforme lo determina el Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disponga a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, que se inicie las acciones legales que señala el Artículo en mención, solicitando la reparación de los daños ocasionados, y las sanciones a las personas particulares y públicas en quienes recaiga algún grado de responsabilidad en el incumplimiento del mandato judicial.
- Trabajar en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón y ciudadanía, considerando el de forma fundamental el incluir a la Fundación La Iguana en un plan de manejo ambiental integral para evitar en un futuro que hechos como estos vuelvan a suceder en Samborondón y especialmente en la ciudadela Entre Ríos la cual es la más afectada.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SERVIDOR RESPONSABLE DEL PROCESO

Conclusiones

1. La Veeduría culmina con el cumplimiento de su objeto, conforme al **Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.-** La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; (...)
2. Del seguimiento efectuado por la Veeduría, se evidencia que NO se respetó la Medida Cautelar signada con el número 09333201700548, Notificada a las partes con fecha 4 de agosto 2017, y emitida por el Juez Efraín Leonel Ronquillo Numerable, a favor de los peticionarios respecto a la "Suspensión de la poda, remoción, traslado y trasplante de los árboles de la especie SAMANEA SAMÁN, hasta que no exista un informe con justificación técnica actualizado por parte del Ministerio del Ambiente, como Autoridad Ambiental Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Samborondón.."
3. La acción de violación de la Medida Cautelar fue ejecutada por los constructores del Centro Comercial Buena Vista Plaza, ubicado en la Av. Río Vinces de cantón Samborondón, en razón de que los árboles SAMANES están ubicados a un costado de su construcción, hecho que según Fundación La Iguana fue informado al señor Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente, mediante Oficio S/N de fecha 6 de agosto de 2017 (copia adjunta), suscrito por la Srta. Andrea Fiallos Díaz, Presidenta de la Fundación, quien señala "*que la obra civil del centro comercial Buenavista Plaza, muy aparte de que la construcción y planificación de este proyecto no consideró al momento de construir, la presencia de estos árboles que se encuentran en la vía pública por más de 30 años, ambos informes forestales dan las recomendaciones para evitar la posibilidad de cualquier daño ...*".
4. La Veeduría culminó sus actividades antes del tiempo planificado de 1 (un) año, respetando la normativa que rige cumplimiento de las Veedurías Ciudadanas; en ese contexto, entregó su Informe Final suscrito por todos sus miembros (3), conforme lo dispone el Reglamento General de Veedurías "**Art. 39.- Informes.- Los veedores**

mb

INFORME TÉCNICO AL PLENO

presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as."

Recomendaciones al Pleno del CPCCS

Con los antecedentes señalados, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS lo siguiente:

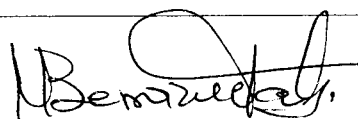
1. Que en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, así como el Informe Técnico Nacional, remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones presentadas, conforme lo dispone el Art. 40 del Reglamento General de Veedurías *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría". (...)*
2. Remita 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría, **al GAD Municipal de Samborondón**, en calidad de ente observado para que conozca los resultados de la Veeduría, mediante las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas por los Veedores.
3. Remita 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría, **al Ministerio del Ambiente- MAE**, a fin de que proceda según sus competencias, con el apoyo pertinente al cuidado y preservación de la naturaleza, al evidenciarse violación de derechos e incumplimiento de la Medida Cautelar No. 09333-2017-00548, por parte de los dueños del Centro Comercial Buena Vista Plaza.
4. Remita 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría, a la **Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Samborondón**, provincia de Guayas, para que conozca el incumplimiento de la Medida Cautelar No. 09333-2017-00548 emitida por el Juez Efraín Leonel Ronquillo Numerable.
5. Remita 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría, a la **Defensoría del Pueblo**, para que en uso de sus competencias y atribuciones, intervenga en este caso, a favor de los Derechos de la Naturaleza que han sido violentados, afectando la calidad de vida de especies urbanas de la zona; así como el de las personas, por no contar con un ambiente sano gracias a la presencia de árboles.
6. Remita 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría, a la **Fiscalía General del Estado**, para que conozca el incumplimiento de la Medida Cautelar No. 09333-2017-00548 emitida por el Juez Efraín Leonel Ronquillo Numerable, de manera que se inicie la respectiva indagación previa por una posible concurrencia del delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.
7. Remita 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría, a la **Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del CPCCS-T**, para que tome conocimiento del incumplimiento de la Medida Cautelar No. 09333-2017-00548 emitida por

INFORME TÉCNICO AL PLENO

el Juez Efraín Leonel Ronquillo Numerable, e inicie las acciones que corresponda en función de sus competencias y atribuciones.

8. Extender Certificados de reconocimiento a los señores Veedores que supieron llevar adelante este proceso de Defensa de Derechos a favor de la Naturaleza, de manera organizada y respetuosa.
9. Finalmente, socializar los resultados del presente proceso de Veeduría, en un espacio público, con la presencia y participación de todos los sectores y Autoridades involucradas, como GAD Municipal Samborondón, Ministerio del Ambiente, Defensoría del Pueblo, Moradores de la Ciudadela Entre Ríos, Medios de Comunicación, Ciudadanía en general, motivando la participación ciudadana para que se involucre en otros procesos, que afectan la vida y desarrollo de la comunidad.

Quito junio 21, 2018



Margarita Berrazueta G.

TÉCNICA NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

INFORME TÉCNICO PROVINCIAL PARA PRESENTARSE AL PLENO DEL CPCCS

VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL NO. 09333-2017-00548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO, TRANSPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMAN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS-CANTÓN SAMBORONDÓN

ANTECEDENTES:

Mediante iniciativa propia habitantes de la Ciudadela Entre Ríos del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, solicitaron la conformación de una Veeduría Ciudadana para la Vigilancia al cumplimiento de una Medida Cautelar

Se hizo la presentación de la solicitud mediante oficio el 20 de septiembre del 2017, hubo acercamientos con la ciudadanía interesada en la Delegación de Guayas conforme los tiempos de quienes solicitaron el proceso de vigilancia comunicando para el efecto vía telefónica a la Lic. Andrea Patricia Losada Vásquez se le puso en conocimiento de su inhabilidad para ser parte de la Veeduría Ciudadana ya que era una de las personas demandantes de lo cual se generó la respectiva medida cautelar Objeto de la Veeduría Ciudadana.

Se procedió a tener una reunión preliminar el 23 de septiembre del 2017 en las instalaciones del CPCCS-Guayas con las personas solicitantes para que hagan la invitación a conformar la Veeduría Ciudadana a más personas que no tuvieran nivel alguno de inhabilidad reglamentaria.

Se hizo la respectiva difusión de la veeduría y una vez recibida la documentación de dos personas adicionales a las que hicieron la propuesta inicial, se hizo la revisión debida de los documentos habilitantes entregados por los solicitantes (formulario de inscripción y de las respectivas copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación) con lo cual se determinó que no se encuentran con inhabilidad alguna de las mencionadas en el Art. 13 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

BASE LEGAL:

De la Constitución de la República del Ecuador:

- *Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;*
- *Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social;*

De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- **Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;**

Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- **Que el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8 y 10 del RGVC).**
- **Que el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.**

SOLICITANTES INICIALES

VEEDORES	C.C.
José Leonel Briones Vera	130702481-8
Patricio Fernando Pacheco Vera	091569065-5
Andrea Patricia Losada Vásquez	090917194-4

SOLICITANTES POSTERIORES

VEEDORES	C.C.
David Gonzalo Hidalgo Silva-Subcoordinador	091161627-4
Francisco Xavier Ortiz Cuadros	091535645-5

OBJETO Y ÁMBITO:

Ámbito: Procesos Judiciales

EQUIPO DE VEEDORES

VEEDORES	C.C.
José Leonel Briones Vera-Coordinador	130702481-8
David Gonzalo Hidalgo Silva-Subcoordinador	091161627-4
Patricio Fernando Pacheco Vera	091569065-5
Francisco Xavier Ortiz Cuadros	091535645-5

Fecha de acreditación: 18 de octubre del 2017.

Fecha de notificación de inicio de la Veeduría Ciudadana:

- 18 de octubre del 2017 mediante Oficio Nro. CPCCS-SNPP-2017-1087-OF a la Coordinación Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo.
- 19 de octubre del 2017 mediante Oficio Nro. CPCCS-SNPP-2017-1086-OF al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón.
- 1 de noviembre del 2017 mediante Oficio Nro. CPCCS-SNPP-2017-1109-OF a la Dirección Provincial del Ambiente de Guayas del Ministerio del Ambiente.

Con una temporalidad de 12 meses para el cumplimiento de las acciones del Plan de Trabajo entregado por los Veedores acreditados en el presente proceso.

Entrega de Informe Final de Veeduría Ciudadana:

El 11 de mayo del 2018, la Veeduría Ciudadana entrega Informe Final en las instalaciones de la Delegación Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con Oficio suscrito por, Coordinador de la Veeduría Ciudadana.

SEGUIMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

- Con fecha 9 de octubre del 2017, seguimiento previo a la acreditación de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 10 de octubre del 2017, seguimiento previo a la acreditación de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 11 de octubre del 2017, seguimiento previo a la acreditación de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.

- Con fecha 12 de octubre del 2017, seguimiento previo a la acreditación de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 13 de octubre del 2017, seguimiento previo a la acreditación de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 14 de octubre del 2017, seguimiento previo a la acreditación de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 16 de octubre del 2017, seguimiento previo a la acreditación de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 16 de octubre del 2017, vía correo electrónico se remite invitación para jornada de acreditación de la Veeduría Ciudadana al Ing. José Yúnez Parra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, sin obtener contestación.
- Con fecha 17 de octubre del 2017, seguimiento previo a la acreditación de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 18 de octubre del 2017, seguimiento previo a la acreditación de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 21 de octubre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 21 de octubre del 2017, veedores se reúnen con César Hidalgo Técnico asignado para el acompañamiento necesario por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Con fecha 23 de octubre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 24 de octubre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 25 de octubre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 27 de octubre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 30 de octubre del 2018, reunión de enlace entre José Leonel Briones Coordinador de la Veeduría Ciudadana, César Hidalgo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Ab. Franklin Zambrano Loo Coordinador Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo.
- Con fecha 4 de noviembre del 2017, llamada telefónica al Sr. José Briones-Coordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Con fecha 7 de noviembre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 8 de noviembre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.

- Con fecha 17 de febrero del 2018, llamada telefónica al David Hidalgo-Subcoordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Con fecha 4 de marzo del 2018, llamada telefónica al Sr. José Briones-Coordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Con fecha 3 de mayo del 2018 seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 20 de marzo del 2018, llamada telefónica al Sr. José Briones-Coordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Con fecha 7 de abril del 2018, llamada telefónica al Sr. José Briones-Coordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Con fecha 18 de abril del 2018, llamada telefónica al Sr. José Briones-Coordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Con fecha 30 de abril del 2018, llamada telefónica al Sr. José Briones-Coordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Con fecha 5 de mayo del 2018, llamada telefónica al Sr. José Briones-Coordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES

CONCLUSIONES

- En el ámbito técnico: La podas anti-técnicas y los criterios de remoción con informes ambientales erróneos constituye un peligro para el hábitat.
- El sector privado y el sector público deben incluir el arbolado existente en el diseño urbano de sus proyectos.
- En el ámbito Legal: La cultura de la "viveza criolla" donde grupos económicos creen estar por encima de ley para violentar derechos de la ciudadanía debe ser un problema serio a resolverse.
- Con la violación de la medidas cautelares se espera que el Ministerio de Ambiente rectifique su informe, un resarcimiento del centro comercial Buena Vista por el daño causado y un examen de quienes tengan las debidas competencias a la administración del Municipio de Samborondón con respecto al tema ambiental del Cantón.
- En el ámbito Ambiental: Deben mejorar las políticas urbanas por parte del Municipio de Samborondón con respecto a la preservación del arbolado urbano del Cantón.
- La falta de un plan de manejo y sostenibilidad ambiental en el Cantón Samborondón es preocupante.
- En el ámbito social: La alteración del orden y de la sana convivencia de los moradores de la Ciudadela Entre Ríos fue ocasionada por lo que consideramos errores cometidos desde el Ministerio de Ambiente, Municipio de Samborondón y por los empresarios del Centro Comercial Buena Vista Plaza.

- Con fecha 15 de noviembre del 2017, llamada telefónica al Sr. José Briones-Coordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Con fecha 21 de noviembre del 2017, se remite correo electrónico solicitando estado de las acciones ejecutadas para el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Veeduría Ciudadana.
- Con fecha 20 de noviembre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 28 de noviembre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 29 de noviembre del 2017, se remite correo electrónico solicitando estado de las acciones ejecutadas para el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Veeduría Ciudadana.
- Con fecha 4 de diciembre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 5 de diciembre del 2017, se remite correo electrónico solicitando estado de las acciones ejecutadas para el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Veeduría Ciudadana.
- Con fecha 6 de diciembre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 9 de diciembre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 10 de diciembre del 2017, llamada telefónica al Sr. José Briones-Coordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Con fecha 18 de diciembre del 2017, se remite correo electrónico solicitando estado de las acciones ejecutadas para el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Veeduría Ciudadana.
- Con fecha 20 de diciembre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 21 de diciembre del 2017, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 8 de enero del 2018, se remite correo electrónico solicitando estado de las acciones ejecutadas para el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Veeduría Ciudadana.
- Con fecha 9 de enero del 2018, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 10 de enero del 2018, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 12 de enero del 2018, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.
- Con fecha 16 de enero del 2018, llamada telefónica al Sr. José Briones-Coordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y seguimiento por medio de chat grupal.
- Con fecha 31 de enero del 2018, llamada telefónica al David Hidalgo-Subcoordinador de la Veeduría Ciudadana para asesoramiento sobre el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y seguimiento por medio de chat grupal.
- Con fecha 2 de febrero del 2018, seguimiento al proceso y status de la Veeduría Ciudadana por medio de chat grupal.

RECOMENDACIONES:

- Que en Sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se disponga remitir copias de la Resolución del presente Informe con las respectivas conclusiones y recomendaciones para que conforme a las competencias de cada institución pública y de ser el caso a entes privados involucrados, se pueda aplicar la máxima sanción a los responsables de la pérdida de un árbol Samán en la ciudadela Entre Ríos, determinando las respectivas responsabilidades conforme un proceso de Investigación generado desde la Subcoordinación Nacional de Investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Ante el incumplimiento de la Resolución dictada dentro de la Acción de la Medida Cautelar No. 09333-2017-00548, conforme lo determina el Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disponga a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, que se inicie las acciones legales que señala el Artículo en mención, solicitando la reparación de los daños ocasionados, y las sanciones respectivas a las personas particulares y públicas en quienes recaiga algún grado de responsabilidad en el incumplimiento del mandato judicial.
- Trabajar en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón y ciudadanía, considerando de forma fundamental incluir a ONGs especialistas en temáticas de medio ambiente en un plan de manejo ambiental integral para evitar en un futuro que hechos como estos vuelvan a suceder en Samborondón y especialmente en la ciudadela Entre Ríos la cual consideramos es la más afectada.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL TÉCNICO PROVINCIAL RESPONSABLE DEL PROCESO.

CONCLUSIÓN:

- Se evidencia el no cumplimiento de la Medida Cautelar No.0933-2017-00548 la cual indica explícitamente la prevención de la tala, poda, remoción, traslado, trasplante y daño sobre los siete (7) árboles lo cual no podía hacerse hasta la emisión del respectivo informe con justificación técnica actualizado de parte del Ministerio del Ambiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón, proceso del cual fue delimitado el Objeto de la Veeduría Ciudadana.
- A falta de 5 meses de la terminación de la Veeduría Ciudadana, se hace entrega de su Informe Final de Veeduría Ciudadana considerando que evidencian el incumplimiento de lo dictaminado en la Medida Cautelar No.0933-2017-00548, lo cual genera la terminación de la Veeduría Ciudadana finalizando definiendo lo indicado en el al Artículos B del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en base al incumplimiento del Objeto por causas no imputables a los Veedores, como suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la Veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras.
- El artículo 208 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador da la atribución al CPCCS para instar a las instituciones que pertenecen a la Función de Transparencia y Control Social a actuar de forma obligatoria en asuntos que ameriten su intervención de acuerdo a sus competencias por lo tanto son valederas las recomendaciones para que la debida intervención de la Defensoría del Pueblo.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.
- En base a las competencias constitucionales y legales del CPCCS remitir copia certificada del presente Informe Final de Veeduría Ciudadana a la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Ambiente y Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón para el respectivo análisis y determinar la responsabilidad de quienes incumplieron con la Medida Cautelar No.0933-2017-00548 y que se pueda determinar si el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón deba imponer sanciones a la empresa propietaria y/o administradora del Centro Comercial Buenavista.
- Instar a que el Ministerio del Ambiente determine si existe un adecuado plan de manejo y sostenibilidad de medio ambiente en el Cantón Samborondón, tomando como base lo aseverado por los Veedores Ciudadanos dentro de sus conclusiones y recomendaciones.

ANEXOS:

Copias de comunicaciones, copias de correos electrónicos y de chats grupales con Veedores para conocimiento de acciones ejecutadas.

<p>FECHA: 11 de mayo del 2018</p>  César Hidalgo Rivadeneira SERVIDOR RESPONSABLE APOYO TÉCNICO	<p>REVISADO POR:</p>  Ab. Rigoberto Abril SERVIDOR RESPONSABLE DE LA OFICINA PROVINCIAL
<p>FECHA DE RECEPCIÓN:</p> <p>.....</p> <p>SERVIDOR/A DEL EQUIPO TÉCNICO NACIONAL DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL</p>	

INFORME FINAL DE VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL NO. 09333-2017-00548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO, TRANSPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMAN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS-CANTÓN SAMBORONDÓN

INSTITUCIONES OBSERVADAS

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

Defensoría del Pueblo.

Ministerio de Ambiente.

ANTECEDENTES

La Veeduría Ciudadana se desarrolló en la Ciudadela Entre Ríos en el Cantón Samborondón en la Provincia del Guayas.

En septiembre del 2016 comienzan los trabajos con maquinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule y con trabajadores del Gobierno Autónomo Municipal de Samborondón para retirar 7 árboles de la especie Samán ubicados en la Av. Río Vinces por motivo de la construcción del Centro Comercial Buena Vista. Los responsables de este trabajo (constructora FIDEICOMISO ARAFISA) presentaron un permiso caducado (según testigos / moradores de la ciudadela Entre Ríos) por parte del Ministerio de Ambiente e indicaron que los árboles había que retirarlos porque según ellos representaban un peligro para las personas, lo cual se basa en una suposición sin las pruebas técnicas correspondientes, hablando de manera generalizada sin hacer referencia puntual a cada árbol ubicado en este espacio y a los riesgos que se menciona; adicionalmente también indicaron que en dichos árboles no existía vida, es decir ninguna especie de animales que habiten en ellos, lo cual tampoco fue comprobado; mientras que en los informes presentados por la parte demandante se demostró la presencia de vida silvestre en estos árboles, a diferencia de los informes presentados por el Ministerio de Ambiente, estos informes sí fueron realizados por biólogos calificados y cuentan con material fotográfico de apoyo y más bien fue totalmente desmentido ya que varios moradores de la ciudadela tomaron fotos (**ADJUNTO INFORME**) en las que claramente se veían iguanas y varias especies de pájaros en dichos árboles. Se presentaron quejas (de manera verbal y presencial) al Comité de Entre Ríos por parte de los moradores de la ciudadela y a las que hicieron caso omiso tanto los representantes del Comité como quienes representaban al Centro Comercial.

Se paralizaron los trabajos de retirar los árboles y se retomaron a mediados del 2017 cuando moradores de la ciudadela denuncian nuevamente la tala de uno de los samanes ubicados en la Ave. Río Vinces. Nuevamente se presentan quejas de manera verbal y presencial al comité de Entre Ríos, al Gobierno Autónomo Descentralizado de Samborondón y a los representantes de la constructora (FIDEICOMISO ARAFISA) del Centro Comercial Buena Vista.

El Ministerio de Ambiente emitió un **SEGUNDO** informe al cual nosotros cuestionamos visualizando de que existe pero con imprecisiones técnicas (**ADJUNTO EL DOCUMENTO**) que avalara que la constructora proceda con la remoción de los árboles, es nuestro criterio de que

este informe se refiere exclusivamente al riesgo que los árboles causarían al Centro Comercial Buena Vista a más de incurrir en los mismos errores en el primer informe presentado por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón. Además, moradores de la ciudadela Entre Ríos solicitaron apoyo vía redes sociales a la Fundación La Iguana quienes luego presentaron una denuncia formal en el Consejo de la Judicatura de Samborondón. Esta fue de fallo favorable al pedido de Fundación La Iguana por lo que el Juez Leonel Ronquillo determinó la nueva paralización de los trabajos hasta que el Ministerio de Ambiente presentara un nuevo informe. **(CAUSA ANEXADA)**.

Mediante iniciativa propia solicitamos el 23 de septiembre del 2017 al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una Veeduría Ciudadana para vigilar el fiel cumplimiento a la Medida Cautelar No. 09333-2017-00548 que prohíbe cualquier tipo de incursión sobre siete (7) árboles que se encontraban plantados en la Av. Río Vinces hasta que se Informe mediante justificación técnica del Ministerio de Ambiente sobre la remoción, tala, traslado o trasplante de los árboles mencionados, siendo acreditada la Veeduría Ciudadana el 18 de octubre del 2017.

ORGANIZACIÓN Y DINÁMICA INTERNA DE LA VEEDURÍA:

La veeduría se conformara por cuatro miembros moradores de la ciudadela Entre Ríos:

- | | | |
|-----------------------------------|----------------|----------------------|
| 1. José Leonel Briones Vera | Coordinador | C.C. No. 130702481-8 |
| 2. David Gonzalo Hidalgo Silva | Subcoordinador | C.C. No. 091161627-4 |
| 3. Patricio Fernando Pacheco Vera | | C.C. No. 091569065-5 |
| 4. Francisco Xavier Ortiz Cuadros | | C.C. No. 091535645-5 |

No existe ninguna alteración con respecto a los miembros de la veeduría. Se mantienen los mismos hasta el final de la veeduría.

Se tuvo completo apoyo por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) para cumplir con los procesos de la veeduría. La mayor dificultad que tuvo la veeduría fue que los constructores y empresarios del Centro Comercial colocaron un cerramiento metálico provisional sobre el lado de la Av. Río Vinces (planchas de Zinc, madera, y una Lona) alrededor del Samán sobre la acera pública, ya que la constructora había justamente diseñado uno de los ingresos laterales al Centro Comercial en donde se encontraba uno de los samanes y éste representaba un obstáculo para la pronta apertura del centro comercial. Este cerramiento fue ilegal ya que se encontraba en el espacio público (vereda) **(FOTOS ADJUNTAS)** y obstaculizó la visión del árbol hasta que este fue removido a escondidas y de manera que nadie vea que lo estaban haciendo. Miembros de la veeduría constataron en el sitio que el árbol había sido desaparecido por medio de pequeñas aperturas que había entre las planchas de zinc y de madera que cubrían al árbol **(FOTOS ADJUNTAS)**.

La veeduría inicialmente diseñó un cronograma y un Plan de Trabajo para un año **(ADJUNTO)** y se verifica por medio de la misma el incumplimiento de las medidas cautelares impuestas por el juez Leonel Ronquillo del Consejo de la Judicatura de Samborondón al momento del árbol ser talado **(Octubre 13 del 2017, FOTOS ADJUNTAS)** por la constructora ya se incumple con la medida cautelar.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- Primer recorrido por la Av. Rio Vinces previo a la acreditación de la Veeduría Ciudadana para constatar que los arboles Samanes no habían sido removidos del espacio público. Este recorrido se realizó el día 11 de Octubre del 2017. Se constató que un árbol continuaba cercado con un cerramiento provisional.
- Realizaron una visita a la Defensoría del Pueblo con moradores denunciante de la ciudadela Entre Ríos y uno de los veedores a solicitar ayuda dado el cerramiento del árbol sobre la vía pública e hicieron caso omiso de esta solicitud.
- Segundo recorrido por la Av. Rio Vinces previo a la acreditación de la Veeduría Ciudadana en donde se constata que el árbol ha sido removido. Este recorrido se realizó el día 13 de Octubre del 2017.
- Veedores se reúnen con César Hidalgo Técnico asignado para el acompañamiento necesario por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha 21 de octubre del 2018 con el objetivo de solicitar guía en cuanto a acciones a tomar por la tala del árbol.
- Se redacta el informe sobre el incumplimiento de la medida cautelar por la tala y remoción del árbol Samán que se encontraba cercado. Este informe se redactó el día 18 de Octubre del 2017 y se entregó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con copia a la Defensoría del Pueblo solicitando que realicen una inspección al sitio. Este informe se entregó el día 20 de Octubre del 2017.
- Reunión de trabajo entre José Leonel Briones Coordinador de la Veeduría Ciudadana, César Hidalgo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Ab. Franklin Zambrano Llor Coordinador Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, con fecha 30 de octubre del 2017.
- Tercer recorrido por la Av. Rio Vinces para constatar que los 6 samanes restantes permanecían en el espacio público y no se había realizado ningún tipo de resarcimiento para con la ciudadela por parte del Municipio de Samborondon, Centro Comercial Buena Vista. Este recorrido se realizó el día 27 de Diciembre del 2017.
- Se mantuvieron reuniones semanales entre moradores de la ciudadela Entre Ríos y Veedores para determinar acciones de protección para los árboles entre los meses de octubre del 2017 y enero del 2018.

CONTENIDO DEL INFORME

ASPECTOS TÉCNICOS

- El Plan de Manejo Ambiental en la Sección de Desarrollo Vial que presentó el Centro Comercial Buena Vista al Municipio de Samborondon no contenía un acceso por la Av. Rio Vinces.
- Consideramos de que el Informe del Ministerio de Ambiente (MAE) presenta incongruencias técnicas que iniciaría y avalaría irresponsablemente la remoción de los 7 samanes en cuestión. Este informe ocasionó la tala de un Samán pese a la medidas cautelares impuestas que argumentaban la no remoción hasta un nuevo informe por parte del Ministerio de Ambiente.

ASPECTOS LEGALES

- En términos legales consideramos que se infringió, la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente (COA) y la sentencia emitida dentro de la medida cautelar signada con el No.0933-2017-00548 (**Objeto de vigilancia de la presente Veeduría Ciudadana**), con el fin de prevenir la tala, poda, remoción, traslado, trasplante y daño sobre 7 árboles de la especie Samanea Saman (Jacq) Merr ubicados en espacios públicos de la ave. Rio Vinces de la urbanización Entre Rios-Canton Samborondon. Para mayor detalles revisar el primer informe 20/10/2017.

ASPECTOS AMBIENTALES

- Los 7 samanes estaban en perfecto estado y forman parte del hábitat para la fauna urbana y calidad de vida de visitantes y moradores de la ciudadela Entre Rios como así lo determinó el informe presentado por la Fundación La iguana al cual tuvimos acceso.
- No se ha realizado una compensación ambiental hasta la fecha a la ciudadela de Entre Ríos por la pérdida del Saman.
- Ese árbol Samán no fue trasplantado en ningún lugar como inicialmente se había mencionado por parte de los responsables de su tala, fue removido de una forma anti-técnica y se encuentra desaparecido, desconociéndose su paradero hasta la fecha de la presentación de este Informe Final de Veeduría Ciudadana (**INFORME TÉCNICO ADJUNTO**).

ASPECTOS SOCIALES

- El espacio público sobre la Av. Rio Vinces como vía de entrada y salida a la Ciudadela Entre Ríos de forma vehicular y peatonal perdió la sombra (de vital importancia para el buen vivir por el clima tropical con altas temperaturas de la región Litoral del Ecuador) de uno de sus árboles, lo que repercute en pérdida de calidad de vida urbana.
- Violación de los derechos ciudadanos a disfrutar y preservar su hábitat con un arbolado urbano para el desarrollo social de los moradores de Entre Ríos.
- Abuso de poder por parte los empresarios del Centro Comercial Buena Vista con negligencia en el ejercer de las competencias del Municipio de Samborondon otorgadas por la COOTAD para infringir la medida cautelar emitida por el Juez Leonel Ronquillo del Consejo de la Judicatura de Samborondón, afectando a la sociedad y particularmente a la Ciudadela Entre Ríos.

CONCLUSIONES

Entre las conclusiones se destaca lo siguiente:

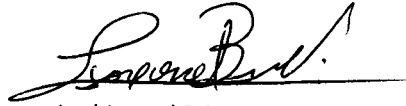
- En el ámbito técnico: La podas anti-técnicas y los criterios de remoción con informes ambientales erróneos constituye un peligro para el hábitat.
- El sector privado y el sector público deben incluir el arbolado existente en el diseño urbano de sus proyectos.

- En el ámbito Legal: La cultura de la “viveza criolla” donde grupos económicos creen estar por encima de ley para violentar derechos de la ciudadanía debe ser un problema serio a resolverse.
- Con la violación de la medidas cautelares se espera que el Ministerio de Ambiente rectifique su informe, un resarcimiento del centro comercial Buena Vista por el daño causado y un examen de quienes tengan las debidas competencias a la administración del Municipio de Samborondón con respecto al tema ambiental del Cantón.
- En el ámbito Ambiental: Deben mejorar las políticas urbanas por parte del Municipio de Samborondón con respecto a la preservación del arbolado urbano del Cantón.
- La falta de un plan de manejo y sostenibilidad ambiental en el Cantón Samborondón es preocupante.
- En el ámbito social: La alteración del orden y de la sana convivencia de los moradores de la Ciudadela Entre Ríos fue ocasionada por lo que consideramos errores cometidos desde el Ministerio de Ambiente, Municipio de Samborondón y por los empresarios del Centro Comercial Buena Vista Plaza.

RECOMENDACIONES:

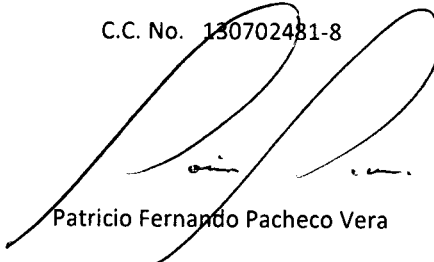
- Que en Sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se disponga remitir copias de la Resolución del presente Informe con las respectivas conclusiones y recomendaciones para que conforme a las competencias de cada institución pública y de ser el caso a entes privados involucrados, se pueda aplicar la máxima sanción a los responsables de la pérdida de un árbol Samán en la ciudadela Entre Ríos, determinando las respectivas responsabilidades conforme un proceso de Investigación generado desde la Subcoordinación Nacional de Investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Ante el incumplimiento de la Resolución dictada dentro de la Acción de la Medida Cautelar No. 09333-2017-00548, conforme lo determina el Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disponga a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, que se inicie las acciones legales que señala el Artículo en mención, solicitando la reparación de los daños ocasionados, y las sanciones respectivas a las personas particulares y públicas en quienes recaiga algún grado de responsabilidad en el incumplimiento del mandato judicial.
- Trabajar en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón y ciudadanía, considerando de forma fundamental incluir a ONGs especialistas en temáticas de medio ambiente en un plan de manejo ambiental integral para evitar en un futuro que hechos como estos vuelvan a suceder en Samborondón y especialmente en la ciudadela Entre Ríos la cual consideramos es la más afectada.

Para el efecto firmamos y damos por conocido el Informe Final de Veeduría Ciudadana en fiel cumplimiento de lo indicado en el Art. 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente a la fecha de ingreso del presente documento, adjuntando la respectiva documentación de sustento obtenida de diversas fuentes.




José Leonel Briones Vera

C.C. No. 130702481-8



Patricio Fernando Pacheco Vera

C.C. No. 091569065-5



David Gonzalo Hidalgo Silva

C.C. No. 091161627-4



Francisco Xavier Ortiz Cuadros

C.C. No. 091535645-5



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

* MARRY:
ME DARE QUE EL ARTÍCULO DE LA
VEEDURÍA S' E CUMPLIÓ, YA QUE HAN
VERIFICADO QUE NO SE HA RESPETADO
LA SENTENCIA, POR LO QUE DEBERÍA
MOI TONKA EN CUENTA EL
TRANSITORIO ART. 43 N). TAMBIÉN TONKA
EN CUENTA ÚLTIMOS PÁRRAFOS
DE ARTS. 39 Y 40 RGUC.
PREPARAR INFORME HASTA 21-05-18

Memorando Nro. CPCCS-SNI-2018-0478-M

RF, 17/05/18

Guayaquil, 11 de mayo de 2018

PARA: Sr. Abg. Jorge Andrés Medrano Baldeón
Subcoordinador Nacional de Control Social

Rigoberto Abril DDD

ASUNTO: Informe Final y Técnico de Veeduría "Tala de Árboles en Samborondón"

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito el Memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0273-M, suscrito por el Cpa. César Hidalgo Rivadeneira, el mismo que adjunta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL No. 09333-2017, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO, TRANSPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMAN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AVDA. RÍO VINCES EN LA URBANIZACIÓN ENTRE RIOS, CANTÓN SAMBORONDÓN".

Atentamente,

Rigoberto Abril

Abg. Rigoberto Mauricio Abril Quinteros
DELEGADO PROVINCIAL, ENCARGADO



Anexos:

- cpccs-sncs-2018-0273-m.pdf

Copia:

Srta. Elina Margarita Berrazueta González
Asistente de Prevención I

f .

4 .

1 .



67522065
C-115



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Transitorio

MRGGY:
Favor REVISAR FUNDILLA
EN MEMO 0478 N UNCHAS
POR ESTA REEVALUACIÓN
Rf. 21/05/18.

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0273-M

Guayaquil, 11 de mayo de 2018

PARA: Sr. Abg. Rigoberto Mauricio Abril Quinteros
Delegado Provincial, Encargado

CONFONTE 14/5/2018 10:58 5/ANEXOS

ASUNTO: ENTREGA DE INFORME FINAL Y TÉCNICO DE VEEDURÍA
CIUDADANA TALA DE ÁRBOLES DE SAMBORONDÓN

De mi consideración:

Por medio de la presente remito Informe Final e Informe Técnico con los debidos anexos de sustento de seguimiento, del proceso de la Veeduría Ciudadana para **VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL NO. 09333-2017-00548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO, TRANSPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMAN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS-CANTÓN SAMBORONDÓN**, con el fin de ser remitidos en forma física a la Subcoordinación Nacional de Control Social para continuar con el proceso conforme lo determina el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Se recomienda que a su vez usted como Delegado remita a la Subcoordinación Nacional de Control Social adjuntando en PDF los respectivos Informes y los debidos anexos de sustento, para tener mayor confiabilidad en el envío de la documentación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Cpa. Cesar Michael Hidalgo Rivadeneira
ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN Y MONITOREO

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DELEGACIÓN GUAYAQUIL	
Recibido:
Fecha: Mayo 11/18	Hora: 14h45
N. Hojas Anexas:
Firma Responsable	

Anexos:

- informe_final_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_2.pdf
- informe_final_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_3.pdf
- informe_final_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_4.pdf
- informe_final_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_5.pdf
- informe_final_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón.pdf
- informe_técnico_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_1.pdf
- informe_técnico_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_2.pdf
- informe_técnico_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_3.pdf



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0273-M

Guayaquil, 11 de mayo de 2018

Copia:

Sr. Abg. Jorge Andrés Medrano Baldeón ✓
Subcoordinador Nacional de Control Social

Srta. Elina Margarita Berrazueta González
Asistente de Prevención 1



ok Maggy
para recibir desde
en febrero 2018 M
guelan a la Delegación

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0273-M

Guayaquil, 11 de mayo de 2018

PARA: Sr. Abg. Rigoberto Mauricio Abril Quinteros
Delegado Provincial, Encargado

Rigoberto Mauricio Abril Quinteros

ASUNTO: ENTREGA DE INFORME FINAL Y TÉCNICO DE VEEDURÍA
CIUDADANA TALA DE ÁRBOLES DE SAMBORONDÓN

De mi consideración:

Por medio de la presente remito Informe Final e Informe Técnico con los debidos anexos de sustento de seguimiento, del proceso de la Veeduría Ciudadana para **VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL NO. 09333-2017-00548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO, TRANSPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMAN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS-CANTÓN SAMBORONDÓN**, con el fin de ser remitidos en forma física a la Subcoordinación Nacional de Control Social para continuar con el proceso conforme lo determina el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Se recomienda que a su vez usted como Delegado remita a la Subcoordinación Nacional de Control Social adjuntando en PDF los respectivos Informes y los debidos anexos de sustento, para tener mayor confiabilidad en el envío de la documentación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Cesar Michael Hidalgo Rivadeneira

Cpa. Cesar Michael Hidalgo Rivadeneira
ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN Y MONITOREO

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DELEGACION GUAYAQUIL	
Recibido:	
Fecha:	Mayo 11/18 Hora: 14h45
N. Hojas Anexas:	
<i>Rocio</i> Firma Responsable	

Anexos:

- informe_final_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_2.pdf
- informe_final_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_3.pdf
- informe_final_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_4.pdf
- informe_final_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_5.pdf
- informe_final_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón.pdf
- informe_técnico_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_1.pdf
- informe_técnico_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_2.pdf
- informe_técnico_veeduría_tala_de_Árboles_samborondón_3.pdf



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0273-M

Guayaquil, 11 de mayo de 2018

Copia:

Sr. Abg. Jorge Andrés Medrano Baldeón
Subcoordinador Nacional de Control Social

Srta. Elina Margarita Berrazueta González ✓
Asistente de Prevención 1